INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA:	**DDP/02-19/CYDV**
COMISIONADO PONENTE:	**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**
DENUNCIANTE:	[1]
SUJETO OBLIGADO:	**COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE DE QUINTANA ROO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.----------

- - - **VISTOS.-** Para resolver la Denuncia número **DDP/02-19/CYDV** promovida por [2] en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE DE QUINTANA ROO,** contra actos del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 fracción II y 138 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

- - - **PRIMERO.-** El día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recepcionó el oficio **IDAIPQROO/CP/SE/062/2019** de esa propia, signado por el Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, Comisionado Presidente del Idaipqroo, al cual se le adjunta la copia certificada de la Solicitud de Información con número de folio [3] presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. [4] [5] en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, manifestando esencialmente lo siguiente: "*...Entendiendo que la Fracción XV de la Obligaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Quintana Roo, solicita a los Sujetos Obligados subir el Padrón de Beneficiarios en el Formato B, quisiera saber si es correcto que la COJUDEQ, en su respectivo formato, segundo trimestre 2018 (la cual*

Eliminados: 1-8 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

esta desactualizada), publique nombre y edad de personas menores de edad..." **(SIC)**. .----------

- - - **SEGUNDO.-** Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de admisión correspondiente, declarándose procedente de oficio el inicio del procedimiento de Verificación, al contar este Instituto con indicios que le hicieron presumir la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y no actualizarse causal alguna para desecharla, al satisfacer los requisitos que se contemplan en los artículos 136, 137 fracción I y 139 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.----------

- - - **TERCERO.-** De igual forma, en el acuerdo de admisión ya antes referido, se emplazó y requirió al Sujeto Obligado para que rinda su Informe con Justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia y, en su caso, aportara las pruebas que considere pertinentes dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo cual le fue notificado el día doce de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/662/VII/2019 de fecha dos de julio del mismo año.----------

- - - **CUARTO.-** Con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve se llevó a cabo la Investigación Previa de los hechos, a la Plataforma Nacional de Transparencia, consultando la información correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio 2018, relativa al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, en específico lo correspondiente al Padrón de Beneficiarios de subsidios, estímulos, apoyos, para lo cual se llevó a cabo la descarga del archivo **8149bc1148e308eb05ec2ceee6710a40-2** en formato Excel, en el que se puede apreciar dentro de su contenido, tres rubros referentes a Becas Deportivas, Becas de Alto Rendimiento y Estímulos a Entrenadores, siendo que el "Padrón de beneficiarios" se encuentra en la **Tabla_377842**, en la cual se localiza el listado con los nombres completos de los beneficiados, así como la disciplina por la cual reciben el apoyo, además de especificar

la edad de cada uno de ellos, en la que se puede observar a menores de edad.- -

- - - **QUINTO.-** Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se recepcionó el Informe con Justificación que emitió el Sujeto Obligado denunciado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, suscrito por el Licenciado **Juan Carlos Hernández Ángeles**, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Cojudeq, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:- -

> *"…Tenemos conocimiento y estamos realizando los procedimientos pertinentes para subsanar y actualizar la información del DEPARTAMENTO DE ALTO RENDIMIENTO…". (SIC)*

- - - **SEXTO.-** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de recepción de Informe con Justificación y al mismo tiempo, se determinó dar inicio el **proceso de verificación**, remitiéndose mediante oficio, todas y cada una de las constancias que integran el expediente de Denuncia de Datos Personales **DDP/02-19/CYDV** a la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto, para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento respectivo y emita el Dictamen correspondiente.- -

- - - **SÉPTIMO.-** En fecha treinta de octubre de dos mil veinte se dictó el acuerdo de recepción del Dictamen emitido por la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto respecto del procedimiento de verificación realizado con motivo de la Denuncia de Datos Personales **DDP/02-19/CYDV**, ordenándose la elaboración del proyecto respectivo.-

- **C O N S I D E R A N D O S** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO), es competente para conocer y resolver la Denuncia de Protección de Datos Personales que nos ocupa, con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XXV, XXVI

y XXXIII; 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.----------

--- **SEGUNDO.-** El día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió el oficio **IDAIPQROO/CP/SE/062/2019** de esa propia fecha, signado por el Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, Comisionado Presidente del Idaipqroo, al cual se le adjunta la copia certificada de la Solicitud de Información con número de folio 6 presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. 7 en contra del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, manifestando esencialmente lo siguiente: *"...Entendiendo que la Fracción XV de la Obligaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Quintana Roo, solicita a los Sujetos Obligados subir el Padrón de Beneficiarios en el Formato B, quisiera saber si es correcto que la COJUDEQ, en su respectivo formato, segundo trimestre 2018 (la cual esta desactualizada), publique nombre y edad de personas menores de edad..."* **(SIC)**.----------

--- En ese sentido, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/662/VII/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se solicitó al Sujeto Obligado rindiera su Informe con Justificación respecto de los hechos denunciados, cuya respuesta fue debidamente recibida por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncia de este Instituto el día uno de agosto del mismo año, argumentando esencialmente lo siguiente: ----------

> *"...Tenemos conocimiento y estamos realizando los procedimientos pertinentes para subsanar y actualizar la información del DEPARTAMENTO DE ALTO RENDIMIENTO ...". (SIC)*

--- **TERCERO.-** Con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve se llevó a cabo la Investigación Previa de los hechos, a la Plataforma Nacional de

Eliminados: 1-8 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

Transparencia, consultando la información correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio 2018, relativa al Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO**, en específico lo correspondiente al Padrón de Beneficiarios de subsidios, estímulos, apoyos, para lo cual se llevó a cabo la descarga del archivo **8149bc1148e308eb05ec2ceee6710a40-2** en formato Excel, en el que se puede apreciar dentro de su contenido, tres rubros referentes a Becas Deportivas, Becas de Alto Rendimiento y Estímulos a Entrenadores, siendo que el "Padrón de beneficiarios" se encuentra en la **Tabla_377842**, en la cual se localiza el listado con los nombres completos de los beneficiados, así como la disciplina por la cual reciben el apoyo, además de especificar la edad de cada uno de ellos, en la que se puede observar a menores de edad.- -

- - - En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió el Dictamen del Procedimiento de Verificación elaborado por la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto es procedente entrar al estudio y análisis de la denuncia que nos ocupa. En ese sentido se estima necesario citar el contenido de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, los cuales establecen: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> ***Artículo 12.-*** *El principio de Licitud, implica que todo tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*
>
> ***Artículo 13.-*** *El principio de Finalidad, implica que todo tratamiento de datos personales que efectué el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera.*

I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan ocasionar confusión en el titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

***Artículo 14.-** El principio de Lealtad, implica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

- - - De la normatividad en cita, se desprende que tratándose del **Principio de Licitud**, es indudable que implica que todo tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, por tanto, en el presente asunto que nos ocupa, se viola este principio, por el hecho de tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, puesto que se publicaron datos personales de menores de edad en contradicción con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y 91 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sobre las obligaciones de transparencia comunes, mismas que se regulan en los Lineamiento Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia, respecto de la obligación de publicar los Padrones de Beneficiarios a los que se otorgan apoyos o subsidios, tomándose en consideración que por cada programa se publicara dicho padrón de participantes debidamente actualizado, salvaguardando los datos personales e información sobre los recursos económicos o en especie entregados; incluyéndose dichos datos únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los Programas de Desarrollo Social, excepto aquellos casos en que el beneficiario sea un niño, adolescente o víctima de un delito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al establecer que tienen derecho a la intimidad personal y a la protección de sus datos personales, los cuales no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia; tampoco a divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Ante tal situación, es de considerarse una violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación; en ese sentido, se violentó el **Principio de Licitud** por la inobservancia de los Ordenamientos Legales anteriormente señalados y que son aplicables al tratamiento de los datos personales de los menores.- -

- - - Ahora bien, de acuerdo con el **Principio de Lealtad** el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección establecidos en la leyes de la materia, adoptando medidas necesarias para su aplicación; siendo el caso que nos ocupa, que dicho principio fue violentado, ya que el Sujeto Obligado, al ser competente para tratar los datos personales, no se respetó la expectativa razonable al momento de tratarlos, actuando negligentemente y vulnerando la protección de los datos personales de niñas, niños y adolescente de conformidad a las leyes aplicables. Por lo que usar y divulgar total o parcialmente y de manera

indebida dichos datos personales que se encuentren bajo custodia, a los cuales se tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, es causal de sanción en términos del artículo 171 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.- -

- - - Por lo que corresponde al **Principio de Finalidad, Información y Consentimiento**, contempla que la finalidades del tratamiento de los datos personales deben establecerse en el aviso de privacidad integral, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular, tal como lo señala el artículo 28 fracción IV de la Ley de Protección de Dato Estatal; por lo que en el caso que nos ocupa, las finalidades establecidas en el aviso de privacidad integral respecto de la documentación de menores CEDAR zona sur del Sujeto Obligado, no fueron explicitas, licitas y concretas, ya que establecen que los datos serán utilizados para la creación de expedientes y autorización del tutor o representante legal del menor, no así que dichos datos personales serian publicados en el padrón de beneficiarios, con el respectivo fundamento legal, los cuales no son publicables de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se debió tomar en consideración los datos de los tutores o representantes legales.- -

- - - De igual forma, la fundamentación del aviso de privacidad del Sujeto Obligado respecto a la obtención de datos personales fue realizada con base a los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Estatal, situación que resulta equivocada, puesto que el Sujeto Obligado, debió referir en su apartado de fundamentación el articulado del Reglamento de la Cojudeq, que norma el ingreso al CEDAR, donde se establecen las atribuciones de la Unidad para el Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento, y en el cual se norman los requisitos que justifican el tratamiento de los datos personales que se recaban, así como también en la leyes que pudieran intervenir en el tratamiento de los mismos, máxime que el Reglamento en cuestión no se encuentra publicado en sus obligaciones de transparencia.- -

--- De ahí que, se puede aprecia que en el aviso de privacidad se señala que para dichas finalidades se recabarán datos de identificación del padre o tutor (identificación oficial) y datos sensibles (análisis clínicos del menor); es por ello, que se desprende que al tratar datos personales sensibles, se debió obtener el consentimiento expreso de los padres o tutores de los menores, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, tal y como lo arroja la verificación realizada el día dos de diciembre de dos mil diecinueve a los avisos de privacidad publicados en el Portal de Internet del Sujeto Obligado, al no otorgar las medidas necesarias de seguridad de los datos personales y vulnerarlos, sea de manera intencional o por negligencia, éstos fueron publicados y con ello se incumplió con las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales, por parte de quien los recabó y debió proteger, realizándose con ello una publicación de los mismos, no autorizada, contraviniendo los principios y deberes de la Ley de Datos Personales Estatal, así como las Leyes de Transparencia aplicables. En consecuencia, con los actos antes descritos se violentaron los principios de finalidad, información y consentimiento, consagrados en los artículos 16, 13, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Estatal, al carecer el aviso de privacidad de finalidades explicitas, licitas y legitimas y el consentimiento del titular o su representante en el tratamiento de sus datos personales, siendo ello causal de sanción de conformidad con lo establecido por el Ordenamiento Legal antes señalado.-----------------------------

--- Ahora bien, en el presente caso, también resulta conveniente analizar el cumplimiento del **Principio de Responsabilidad** por parte del Sujeto Obligado, implementando mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como al momento de realizar transferencias de datos personales. De lo anterior se advierte fundamentalmente, que entre los principios que los Sujetos Obligados deben observar en el tratamiento de datos personales se encuentra el de responsabilidad, de

acuerdo con el cual los responsables deben velar y responder por el tratamiento de dichos datos que se encuentren bajo su custodia o posesión, adoptando las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento, así como el cumplimiento de los principios de protección de los mismos, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Por lo que este Instituto estima que la actuación del Sujeto Obligado no cumple con dicho principio, debido a que al tener bajo su custodia y posesión los datos personales del denunciante, se encontraba obligado a responder por su tratamiento, pudiendo valerse de estándares, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que se determinara adecuado para tales fines, a efecto de garantizar que los datos personales no fueran utilizados para finalidades no autorizadas; es decir, sin consentimiento del titular.- -

- - - **QUINTO.-** De todo lo anteriormente vertido y analizado se desprende que el tratamiento de datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, constituye una infracción a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que las conductas del Sujeto Obligado consistentes en omitir, velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos bajo su cuidado, al incumplir con los **Principios de Licitud, Lealtad, Finalidad, Información, Consentimiento y Responsabilidad**, consagrados en el Ordenamiento Legal antes señalado, al inobservar las medidas de seguridad administrativa y física, así como los mecanismos

que se deben implementar para dar cumplimiento a dichos principios y deberes establecidos, lo cual es causal del sanción por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.- -

- - - **SEXTO.-** En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, V, X y XVII, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE DE QUINTANA ROO**, por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 12, 13, 14, 27 y 28 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones**, a quien resulte responsable.- -

- - - Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelve: -

- **R E S O L U T I V O S** -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia de Protección de Datos Personales promovida por [redacted], en contra del Sujeto Obligado denominado **COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y DEPORTE DE QUINTANA ROO,** respecto de la transgresión a los Principios y Deberes consagrados por los artículos 12, 13, 14, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta resolución.- -

- - - **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, V, X y XVII, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **III, V y X,** por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 12, 13, 14, 27 y 28 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones**, en

Eliminados: 1-8 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

contra de quien resulte responsable.- -

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** por medio de oficio la presente resolución a las Partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y **CÚMPLASE.**- -

- - - ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN,** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA